

MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ENAT-03)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por _____, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio _____, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y _____, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación “AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “AEROJET DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, departamento de _____; con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, a los once días del mes de marzo de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote los Servicios de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelo a las Aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual CEPA le otorgó un espacio

identificado como ENAT - CERO TRES, ubicado en dicho Aeropuerto; con un canon mensual basado en una renta mínima de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por ciento sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fue mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; para el plazo contractual de seis meses, período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece; la Arrendataria presentó a la firma del contrato copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), vigente hasta el treinta de enero de dos mil catorce; asimismo presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,520.00), vigente durante el plazo contractual. II) Mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes, el referido contrato fue modificado el día doce de agosto de dos mil trece, en el cual nuestras representadas suscribieron la primera modificación por medio de la cual ampliaron el período contractual por seis meses adicionales, comprendido desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. III) Mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes el día cuatro de febrero de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron la segunda modificación del contrato inicial, de la siguiente forma: a) Ampliar el período contractual por seis meses adicionales, comprendido desde el uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; b) La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del Contrato de Explotación de Negocios en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoraran su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del Contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área, el cual le será aprobado por la CEPA; c) La Contratista presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISÉIS MIL



QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,520.00), y copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), vigentes durante el nuevo plazo contractual; y, d) El resto de cláusulas contractuales se mantuvieron invariables, incluyendo el canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por ciento sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuere mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva.

IV) Mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes el día treinta de septiembre de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron la tercera modificación del contrato inicial, por medio de la cual ampliaron el plazo contractual por un periodo de seis meses adicionales, comprendidos desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; además la Contratista presentó prórroga de la Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), para el nuevo plazo contractual; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

V) Mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron la cuarta modificación del contrato inicial, por medio de la cual ampliaron el plazo contractual por un periodo de tres meses adicionales, comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil quince; la Contratista presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,520.00), y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), vigentes para el nuevo plazo contractual; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

VI) Mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes el día trece de abril de dos mil quince, nuestras representadas suscribieron la quinta modificación del contrato inicial, por medio de la cual ampliaron el plazo contractual por un periodo de cuatro meses adicionales, comprendidos desde el uno de abril hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince;

la contratista presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 16,520.00); asimismo presentó copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 57,143.00), vigente hasta las doce horas del día treinta de junio de dos mil quince, comprometiéndose a presentar la correspondiente prórroga de la póliza de responsabilidad civil en un plazo máximo de veinte días antes de su vencimiento; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **VII)** Mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes el día treinta y uno de julio de dos mil quince, nuestras representadas suscribieron la sexta modificación del contrato inicial, por medio de la cual ampliaron el plazo contractual por un período de cinco meses adicionales, comprendidos desde el uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la contratista presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 16,520.00); asimismo presentó copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 57,143.00), vigente por el plazo contractual; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a lo establecido en la cláusula Décima séptima del contrato inicial suscrito entre nuestras representadas el once de marzo de dos mil trece, y al punto Cuarto, del acta dos mil setecientos sesenta, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ambas partes suscribimos la séptima modificación del referido contrato, en el sentido de ampliar el período contractual en tres meses adicionales, comprendidos desde el uno de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; la Contratista presenta la cantidad de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,520.00), en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, vigente durante el plazo contractual; asimismo presenta copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), vigente por el plazo contractual; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del

Contrato inicial y demás Modificaciones celebradas entre la CEPA y la Contratista que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación de contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

AEROJET DE EL SALVADOR
S.A. DE C.V.



Apoderado General Administrativo

Apoderado General
Administrativo, Mercantil y Judicial

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por _____, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de _____, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y por otra parte, comparece _____, de cuarenta y un años de

edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de _____, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; ambas personerías que más adelante relacionaré; y en tal carácter **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan; **II)** Asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple, el cual lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número siete al Contrato de Explotación de Negocios entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., suscrito por ambas partes en esta ciudad, a los once días del mes de marzo de dos mil trece, referente al espacio identificado como ENAT – CERO TRES, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por medio de la cual ambas partes ampliaron el plazo contractual por un período de tres meses adicionales, comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; asimismo la Contratista presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigente durante el nuevo plazo contractual, y copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigente por el plazo contractual; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; y yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes; y de ser legítima y suficiente las personerías para actuar en nombre de

sus representadas, por haber tenido a la vista la siguiente documentación, **respecto al primer compareciente:** a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b) Punto cuarto del acta dos mil setecientos sesenta, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente instrumento; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto. Respecto al segundo compareciente:** a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Gilberto Alfonso Fajardo Cárcamo, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE, del Libro MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de abril de dos mil quince, del cual consta que el señor Sergio Estuardo Estrada Cardona, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial al señor José Freddy Zometa Segovia y otros, para que conjunta o separadamente puedan actuar en diligencias, juicios, actos o contratos en que la sociedad otorgante tenga algún interés, pudiendo suscribir las escrituras y documentos privados de los contratos, modificaciones y terminaciones de los mismos, que sean necesarios para el desempeño de las actividades de la sociedad; también lo faculta especialmente para representar a la sociedad antes mencionada en cualquier gestión ante la CEPA, especialmente

, pero sin limitarse a ello en todo lo que se refiere a licitaciones y contrataciones, presentación y firma de ofertas, suscripción de contratos de todo tipo, asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

JM



d